

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez expediente para resolver lo pertinente a las objeciones elevadas por los intervinientes al trabajo de partición presentado por el auxiliar judicial designado **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Es menester recordar que con fundamento en la normatividad legal vigente se entiende que el trabajo de partición debe realizarse con fundamento en los inventarios y avalúos en firme decretados por el juez. De tal manera que son los inventarios y avalúos el fundamento de la posterior partición y adjudicación de los bienes, sin que le sea permitido al partidor o a las partes introducir modificaciones a las partidas relacionadas para hacer las adjudicaciones que por ley corresponden. El auxiliar de la justicia debe observar para confeccionar el trabajo, las reglas previstas en el presente caso por el CPC, así como las que consagra el Código Civil.

De igual modo sabemos, "que el inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley". (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

En ese entender, como requisitos legales de la partición se encuentran:

1. Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados.)

2. Que proceda a la separación de patrimonios (artículo 1.398 del C. C.) y a la exclusión de bienes que se ha ordenado judicialmente (artículo 505 del CGP.,)
3. Hacer la liquidación conforme a la ley (artículo 1242 del C.C)

Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta: a) que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (Art. 1.391 y 1.394 del C. C.). b) El acuerdo de instrucciones que los coasignatarios le han dado al partidor (Artículos 1.391 del C. C. y 508 del CGP.) c) Las reglas legales y las instrucciones, según el caso sobre la partición de activos y de frutos (artículos 1.394 y siguientes, de deudas (artículos 1.415, 1.416, 1.417 y 1.430 del C. C.) o en su defecto, las reglas legales (artículos 1.411 a 1.414 del C. C.) e) Las reglas procesales de carácter sustancial)

Con el fin de resolver las objeciones planteadas al trabajo de partición, procede el despacho a realizar un análisis fáctico mediante un breve antecedente que permita la contextualización del mismo.

ANTECEDENTES

- El señor **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** falleció en la ciudad de Bucaramanga el día 16 de junio de 2008, lugar de su ultimo domicilio.
- Que la señora **AMANDA ARDILA SANTANA**, tiene condición de compañera permanente que le sobrevive con sociedad patrimonial conformada desde el día 06 de enero de 1990 (f.28-c.1-t1) la cual protocolizaron mediante la Escritura pública No. 2869 del 03 de junio de 2008 de la Notaria 3 del círculo de Bucaramanga.
- Que los señores **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** y **AMANDA ARDILA SANTANA**, procrearon una hija llamada **(i) ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA**.
- Así mismo, de relación anterior, el causante tuvo por hijos a **(ii) OCTAVIO AUGUSTO, (iii) ZERITH ANDREA, y (iv) NATHALIA GONZALEZ CASTILLO**.
- Mediante Sentencia de fecha 03 de septiembre de 2010, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, al interior de proceso de Filiación extramatrimonial bajo radicado 2008-637, se declaró que el señor **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** era el padre

biológico de **(v) ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA.**

- Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2008 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, se declaró abierto proceso de sucesión, en el cual se reconoció a la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** como compañera permanente, y como hijos herederos a (i) **ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA**, (ii) **OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO**, (iii) **ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO**, (iv) **NATHALIA GONZALEZ CASTILLO**.
- Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2010, se reconoce a **(v) ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA** como hija y heredera del causante.
- Mediante Audiencia de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el día 20 de enero de 2010, se procedió a presentarse por las partes los escritos de inventarios y avalúos a tenerse en cuenta en la masa sucesoral.
- En la audiencia antes indicada, se dispuso designar al perito evaluador de * automotores **MOISES AMAYA FONSECA**, para que determinara el avalúo de los vehículos de placas **BVC-532 y CWA-059**; así mismo, al perito evaluador de ** inmuebles **EMIRO ARAMBULA FLOREZ** para que determinara el avalúo del bien inmueble de MI **300-240029**; y al perito financiero **JOVAN BONERGES MARQUEZ BENAVIDEZ**, REEMPLAZADO por **MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO** mediante auto del 23 de febrero de 2011 para que determine el valor de los aportes sociales y el establecimiento de comercio **ALMACENES ALGA**.
- Mediante auto de fecha 26 de junio de 2013, se resolvió en cuaderno separado INCIDENTE DE OBJECION del informe presentado por el auxiliar judicial **EMIRO ARAMBULA FLOREZ** respecto del inmueble de MI **300-240029**, declarando fundadas las objeciones presentadas por los interesados al dictamen pericial, y se establece el avalúo del inmueble en \$833.977.760.
- De los peritajes practicados a los vehículos inventariados se fijan los siguientes avalúos: Al de placas BVC – 532 \$30.000.000 y al de Placas CWA-059 \$70.000.000, conforme providencias del 18 de febrero de 2014 y del 11 de julio de 2014.
- Mediante auto del 7 de junio de 2016, se resuelven las objeciones presentadas por el Dr Gerardo Serrano a los inventarios y Avalúos

presentados por los herederos GONZALEZ CASTILLO.

- Mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, Decreta la etapa de partición de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**.
- Mediante Acta de Audiencia de conciliación llevada a cabo el 16 de marzo de 2017 al interior del proceso ejecutivo de radicado 2013-477 de conocimiento del Juzgado 26 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, adelantado por la ACREEDORA, **HILDA MARIA COY** en contra del causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** y otros, se concilio por la compañera permanente, la totalidad de sus herederos y la acreedora, que la obligación base del trámite procesal ejecutivo se cancelaría en su totalidad con el inmueble de MI **300-55609** en uso de la figura legal de **DACION DE PAGO**.
- Mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, se *autoriza la venta al Municipio de Floridablanca de franja de terreno de 1.122,45 m2 que hace parte del predio de mayor extensión denominado **PARCELA 13-8** MESA DE RUITOQUE con MI **300-240029**, quedando con un saldo de área de 3.871,43 m2 con valor por metro cuadrado de \$166.999,95; así mismo, se aprobó la inclusión del pasivo a favor de HILDA MARIA COY, por la suma de \$1.300.000 y se autorizó la dación de pago del inmueble de MI **300-55609** con el fin de cancelar el pasivo incluido en los inventarios y avalúos aprobados por el despacho referente a la acreencia de la señora **HILDA MARIA COY**, por la suma de \$1`300.000.000.
- Mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, se ordena al partidor el deber de incluir en el trabajo de partición a presentar, una hijuela del pasivo a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, con el fin de sufragar las obligaciones tributarias que de conformidad con lo informado por la entidad para el 31 de mayo de 2019 ascendían a la suma de \$40`884.900.
- Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020, se ordena la entrega de dos depósitos judiciales al Abogado GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO con acompañamiento de los herederos OCTAVIO AUGUSTO y ZERITH GONZALEZ CASTILLO para el pago de deudas tributarias (Impuestos prediales y DIAN) (i) uno por la suma de \$46`320.677 bajo el No. 460010001432461 de los dineros consignados por el abogado ISIDORO CASTELLANOS consecuencia de dineros recaudados de proceso ejecutivo que

en vida adelantaba a través de apoderado judicial el causante, y (ii) uno por la suma de \$160`368.000 bajo el No. 460010001458562 de la venta parcial de una franja de terreno del bien inmueble de MI **300-240029**.

- Por auto del 24 de julio de 2019, se designa terna de partidores, asumiendo el cargo la Dra Claudia Carreño, quien presenta el trabajo partitivo el 25 de febrero del 2021, del cual se corre traslado por auto del 18 de junio de 2021 por cinco día, termino dentro del cual los tres grupos de heredero lo objetan.

DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL APODERADO DE LA COMPAÑERA PERMANENTE AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA

Objeciones a los activos

1.- Respecto a la denominada "PRIMERA OBJECION" realizada por el Abog. **GERARDO ENRIQUE SERRANO**, a la PARTIDA NOVENA del escrito de partición, el despacho se permite indicar que se haya fundada razón por la cual está llamada a prosperar, bajo el entendido que el causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** tenía únicamente el derecho de propiedad del 50% sobre el inmueble de MI 300-154999, y así se hace constar en escrito de inventario y avalúos aprobado, certificado de libertad y tradición y escritura pública del inmueble.

Razón por la cual, al momento de realizarse la respectiva asignación de la hijuela, únicamente deberá asignarse hasta dicho porcentaje de derecho de dominio y/o propiedad del causante indicado.

2.- Respecto a la denominada "SEGUNDA OBJECION" realizada por el Abog. GERARDO ENRIQUE SERRANO, a la PARTIDA VIGESIMA PRIMERA del escrito de partición, el despacho se permite indicar que la haya fundada razón por la cual está llamada a prosperar, teniéndose en cuenta que se acredita mediante certificado de la cámara de comercio de Aguachica que la referida sociedad **EMPRESA MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR - MEGANSAC - S.A**, desde el 27 de diciembre de 2013 se encuentra debidamente Disuelta, Liquidada y Cancelado su Registro.

Razón por la cual, al momento de realizarse la respectiva partición, deberá desestimarse la partida por el partidor.

3.- Respecto a la denominada "TERCERA OBJECION" realizada por el Abog. **GERARDO ENRIQUE SERRANO**, a la PARTIDA TRIGESIMA PRIMERA del

escrito de partición, el despacho se permite indicar que la haya fundada razón por la cual está llamada a prosperar, teniéndose en cuenta que se acredita mediante CERTIFICACION de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA - CONCESION DE AHORRO Y CREDITO DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LA ISLA - COOPSANANDRESITO** - que la suma de \$20.453.335 correspondiente al saldo en favor del causante por concepto de aportes sociales fueron aplicados a crédito 2905 en su favor, no existiendo más valores de aportes sociales en favor del señor **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**.

Razón por la cual, al momento de realizarse la respectiva partición, deberá desestimarse la partida por el partidor.

4.- Respecto a las denominadas "CUARTA Y QUINTA OBJECION" realizada por el Abog. **GERARDO ENRIQUE SERRANO**, relacionadas con las PARTIDAS 42 Y 43 del escrito de partición, el despacho se permite indicar que NO las haya fundadas, razón por la cual no están llamada a prosperar, teniéndose en cuenta que los pasivos que se alegan, fueron cancelados con la entrega en dación de pago del inmueble con **MI 300-156009 (casa cañaveral)**, según auto del 13 de julio de 2018, donde se incluyó como pasivo la suma \$1.300.000 a favor de HILDA COY, y se autorizó la dación de pago del citado inmueble por concepto de capital, intereses y costas judiciales, no pudiendo el objetante incluir en este momento un saldo de dicho pasivo, que se dio por pagado en la providencia en cita.

Es así, que al momento de realizarse la respectiva partición, el inmueble descrito en **la Partida 42** del trabajo de partición que corresponde al inmueble con **M.I No 300-156200 (Casa San Francisco)** no debe destinarse para el pago del pasivo que alega el objetante, y no está obligada la partidora a adjudicárselo en su totalidad a la compañera permanente supérstite.

5.- Respecto a la denominada "SEXTA OBJECION" realizada por el Abog. **GERARDO ENRIQUE SERRANO**, a la PARTIDA CUATRIGESIMA SEPTIMA del escrito de partición, el despacho se permite indicar que la haya fundada razón por la cual está llamada a prosperar, teniéndose en cuenta que claramente la auxiliar de la justicia no tuvo en cuenta las modificaciones en cuanto a área, linderos y avalúo del bien inmueble de MI **300-240029**, el cual fue objeto de venta al Municipio de Floridablanca de franja de terreno de 1.122,45 m² que hace parte del predio de mayor extensión denominado **PARCELA 13-8 MESA DE RUITOQUE** con MI **300-240029**, quedando con un saldo de área de 3.871,43 m² con valor por metro cuadrado de \$177.016,21 para un total de \$685.305.904,02 de conformidad con el avalúo aprobado por el Juzgado Homologo Segundo de Familia de Bucaramanga mediante

auto de fecha 26 de junio de 2013, que resolvió en cuaderno separado INCIDENTE DE OBJECION del informe presentado por el auxiliar judicial **EMIRO ARAMBULA FLOREZ** respecto del inmueble de MI 300-240029 que el valor del inmueble corresponde a la suma de \$883.997.760.

Razón por la cual, al momento de realizarse la respectiva partición, deberá el partidor tener en cuenta las nuevas áreas del bien inmueble, junto con los linderos obrantes en la escritura pública No. 1969 del 24 de septiembre de 2018 de la notaría segunda de Floridablanca, y el avalúo en los términos antes mencionados.

6.- Respecto a la denominada "SEPTIMA OBJECION" realizada por el Abog. **GERARDO ENRIQUE SERRANO**, a la PARTIDA QUINCAGESIMA SEGUNDA, QUINCAGESIMA TERCERA, QUINCAGESIMA CUARTA, QUINCAGESIMA QUINTA, QUINCAGESIMA SEXTA, QUINCAGESIMA SEPTIMA y QUINCAGESIMA OCTAVA del escrito de partición, asignadas a AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA, el despacho se permite indicar que NO la haya fundada, razón por la cual no está llamada a prosperar, teniéndose en cuenta que dicha maquinaria correspondió a ser parte de los bienes inventariados y valuados en su etapa procesal respectiva, la cual fue aprobada judicialmente; condición que limitaba la posibilidad de la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** en ejercicio de sus facultades de administradora de poder realizar venta alguna sobre dichos bienes muebles en conformidad con el artículo 602 del C.P.C; circunstancia que a pesar de no existir autorización por parte de este despacho ni del homologado quien en anterior oportunidad conoció del trámite procesal, no impidió el mal actuar de la enunciada enajenación de los bienes que precisa el apoderado judicial de la compañera permanente. En ese sentir considera el suscrito despacho que habiendo enajenado la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** dichos bienes NO DEBIENDO HACERLO por los argumentos expuestos, aunados a no existir relación alguna de la disposición de los recursos, el despacho entiende y asume que los tomó para su propio beneficio y provecho.

Razón por la cual, al momento de realizarse la respectiva partición, se le ordena a la partidora asignar dichas partidas correspondientes a las maquinarias y equipos, a la compañera permanente **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA**.

Objeciones a los pasivos

7.- Respecto a la denominada "OBJECION RELACION DE PASIVOS" realizada por el Abog. **GERARDO ENRIQUE SERRANO**, el despacho se permite indicar en primera medida que mediante audiencia de inventarios y avalúos

llevada a cabo el 20 de enero de 2010, se relacionaron los siguientes pasivos propuestos por el apoderado de la compañera permanente, que a su vez fueron debidamente aprobados:

PASIVO	VALOR
Crédito COOSANANDRESITO Ltda.	\$105.353.011,00 ✓
Impuesto por valorización parcela 13-08 Ruitoque, predio No. 00-01-0001-1127-000	\$1.280.000,00 ✓
Crédito BBVA No. 9600059643	\$116.008.520,00 ✓
Crédito H.S.B.C. (rotativo) 277390	\$17.728.676,00 ✓
Crédito H.S.B.C. No. 6804	\$18.649.667,00 ✓
Leasing de Occidente No. 180-045291	\$69.565.968,00 ✓
TOTAL:	\$328.585.842,00

No obstante, en escrito de objeción indica el togado como argumento, que deberán ser excluidas dichas partidas "por cuanto estas fueron canceladas en el transcurso de la duración del presente proceso". Razón por la cual habiendo sido inventariadas por él y habiendo manifestado que ya están pagas, habrán de excluirse, estando llamada a prosperar esta objeción. Por lo que el partidor al momento de rehacer la partición no deberá tomar en cuenta las partidas 1-7 plasmadas en su escrito inicial.

Ahora bien, se pretende igualmente en la objeción realizada por el abogado **GERARDO ENRIQUE SERRANO**, la inclusión de nuevos pasivos; petición que debe resolver este despacho de manera negativa, reiterándole que si bien el C.G.P establece en su artículo 502 la posibilidad de presentar inventarios adicionales a los ya aprobados, no sucede lo mismo ante los tramites adelantados en vigencia del C.P.C, como corresponde al presente caso concreto, pues bajo dicha normatividad no es de aceptación tal disposición en conformidad con lo establecido en el artículo 600, numeral 4 C.P.C.

Es de precisar igualmente a la totalidad de los intervinientes en el presente trámite procesal (compañera permanente y herederos) que el único nuevo pasivo que podría ser tenido en cuenta por el despacho sería el correspondiente a las deudas tributarias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, caso en el cual deberán de común acuerdo la totalidad de intervinientes presentar escrito relacionando uno a uno los tributos que se encuentran pendientes por saldar ante la respectiva entidad con ocasión a la masa sucesoral para crear la respectiva hijuela para el

pago del pasivo, adicional a la ordenada por auto del 17 de enero de 2017 y que corresponde a la suma de \$40.884.900, para lo cual se les concede el término de tres días a partir de la notificación de esta providencia. No presentada por la totalidad de los interviniente las acreencias a la DIAN, que sobrepase los \$40.884.900, ya ordenados incluir, no harán parte de la partición, y corresponderá a cada heredero posteriormente a prorrata de sus derechos en la sucesión realizar individualmente el pago de tales acreencias que le afecten.

DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL APODERADO DE LA HEREDERA ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA

8.- Respecto a la objeción presentada por el Abog. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA, correspondiente a que sean excluidos los pasivos del trabajo de partición, por haber sido cancelados durante la duración del trámite procesal en conformidad con las facultades atribuidas a la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA**; el despacho se permite indicar que la haya fundada razón por la cual está llamada a prosperar, teniéndose en cuenta los argumentos expuestos en numeral que precede.

DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR EL APODERADO DE LOS HEREDEROS OCTAVIO AUGUSTO, ZERITH ANDREA Y NATHALIA GONZALEZ CASTILLO

9.- Respecto a la objeción presentada por el Abog. **IGNACIO ANDRES BOHORQUES BORDA**, denominada "PARTIDAS 5ª y 6ª" de la hijuela que le correspondió en el trabajo de partición al señor **OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO**, el despacho se permite indicar que la haya fundada razón por la cual está llamada a prosperar, teniéndose en cuenta que los argumentos expuestos por el objetante claramente evidencian una limitante que atenúa el poder de disposición de la adjudicación de las partidas correspondientes a los parqueaderos ubicados en el edificio ubicado en la CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH, a cualquier heredero ajeno a quien le sea asignado el apartamento pent house 1602.

Razón por la cual se le ordena al partidor que al momento de realizar el trabajo de partición, deberá asignar los bienes inmuebles bajo las MI 300-169643, 300-169641, 300-169656, 300-169667, 300-169668, 300-169669 y 300-169697 correspondientes a PARQUEADEROS ubicados en la CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH, a quien le sea asignada la partida del bien

inmueble de MI 300-157137 que identifica el PENT HOUSE 1602 TORRE 1 ubicado en la CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH.

10.- Respecto a la objeción presentada por el Abog. **IGNACIO ANDRES BOHORQUES BORDA**, denominada "PARTIDA QUINTA" y que corresponde a la partida 29 del trabajo de partición (crédito a cargo de ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO por \$53.624.683) adjudicada a **ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO**, el despacho se permite indicar que NO la haya fundada, razón por la cual no está llamada a prosperar, teniéndose en cuenta que la etapa procesal para haber realizado la respectiva objeción a la inclusión de tal partida se encuentra precluida, pues correspondía realizarse al momento de correr el traslado de los inventarios y avalúos.

Razón por la cual deberá ser tenida en cuenta dicha partida por parte del auxiliar de justicia al momento de realizar la respectiva asignación de hijuelas en el trabajo de partición, siendo correcto asignarla como lo hizo a ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO.

11. En lo que respecta a la inexistencia del establecimiento de comercio OCTAGON TECHWARE, se insta al Doctor Ignacio Bohorquez, para que pruebe documentalmente su dicho, allegando los respectivos soportes, para lo cual se le concede el término de 3 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de mantenerse la inclusión de dicha partida.

CONTROL DE LEGALIDAD

En conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CPC, se permite el despacho a realizar control de legalidad con el fin de sanear los vicios que pudieren llegar a configurar cualquier tipo de irregularidad del trámite procesal, en los siguientes términos:

Analizados los presupuestos facticos de la etapa procesal correspondiente, se evidencia por parte del despacho que del escrito de partición presentado por la auxiliar judicial **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**, se derivan diversas inconsistencias que motivan ordenarse rehacer el trabajo de partición, las cuales deberán ser corregidas y/o subsanadas en nuevo escrito a presentarse al despacho y claramente a las partes.

De las inconsistencias evidenciadas se encuentran:

12. Respecto de los bienes inmuebles del señor **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**,

- La partida SÉPTIMA referente al bien inmueble de MI **300-127757** no fue relacionada acorde al inventario aprobado en el trámite procesal, toda vez que, se tiene en cuenta por la partidora en la asignación de hijuela como un 100% de propiedad del causante sobre el bien inmueble, correspondiendo únicamente como parte del acervo hereditario el **33,3%** de dicho bien, razón por la cual deberá modificarse tanto la partida, como la respectiva hijuela a asignarse.

13. Respecto de los bienes de productos financieros y acciones de la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA**,

- Del escrito de partición logra avizorar el despacho que por parte de la auxiliar de justicia se dejaron de inventariar como partidas y asignar como hijuelas los títulos de capitalización No. 93166262-1 y 93166260-5 por la suma de \$997.982 cada uno de ellos, de propiedad de la compañera permanente **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** en Banco COLPATRIA; razón por la cual se le ordena a la partidora incluirlos al momento de realizar asignaciones de hijuelas, teniéndose en cuenta que los títulos fueron aprobados dentro de audiencia de inventario y avalúos en su etapa procesal correspondiente.

Es de aclarar, que ante la posibilidad de haber sido cobrados dichos títulos por parte de la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA**, se le ordena a la partidora asignar de manera imperativa dichas partidas a la compañera permanente.

14. En lo pertinente a las acciones de **ECOPETROL**, se permite el despacho precisarle a la partidora que deberá tener en cuenta el valor intrínseco valorizado de \$808,04 por unidad de acción indicado por la entidad mediante certificación obrante en el expediente a folio 301, correspondiendo a un valor máximo de \$4'040.200 dicha partida, y no como erradamente se establece en el escrito de inventarios y avalúos presentado por el Dr Serrano, razón por la cual deberá ajustar el valor de la partida.

15. En lo que respecta a los saldos de las cuentas bancarias del causante y su compañera permanente,

- Se evidencia en la partida TRIGESIMA CUARTA, que se tiene en cuenta la suma de \$957.919,00 como un saldo adicional al de \$5.034.661,12 de la cuenta No. 0030-16120507004 de Banco DAVIVIENDA; consideración que resulta errada ya que como se

evidencia en auto de fecha 07 de junio de 2016, la única suma a tener en cuenta respecto de dicha cuenta bancaria es \$5.034.661,12, razón por la cual deberá excluir el valor de \$957.919,00.

- Se evidencia en la partida CUATRIGESIMA, que se tiene en cuenta la suma de \$1.495.082,00 como saldo de la cuenta corriente No. 051141505 de Banco HSBC, siendo la aprobada mediante auto de fecha 07 de junio de 2016, la suma de \$14.950,82, razón por la cual deberá ajustarse el valor.

Evidenciadas y especificadas las imprecisiones del escrito de partición, se le ordena a la partidora realizar las modificaciones del caso, debiendo además corregir la sumatoria del activo, excluir los pasivos inicialmente relacionados, crear hijuela para pagar a la DIAN \$40.884.900 y de mediar solicitud coadyuvada por la totalidad de intervinientes en el presente trámite de sucesión y liquidación de sociedad patrimonial, para presentar excedente adeudado a la DIAN que supere la cifra anotada, tenerla en cuenta en la hijuela de pasivo a crear a favor de dicha entidad, en consecuencia corregir el activo neto, y finalmente Liquidar la Sociedad Patrimonial con el neto resultante y posteriormente la herencia del causante.

Se le ordena igualmente a la partidora que deberá adjudicar el bien inmueble denominado PARCELA 13-8 RUITOQUE del Municipio de Floridablanca, identificado con MI 300-240029, a la totalidad de los herederos y a la compañera permanente sobreviviente a prorrata de sus derechos, teniéndose en cuenta que es el único bien de la masa sucesoral con carácter de rural y con mayor avalúo.

Respecto de los demás bienes que componen el haber social y la masa sucesoral del causante, se le ordena a la partidora procurar la indivisión en las hijuelas, no asignando porcentajes a varios herederos sobre un solo bien, sino la procura de fijar bienes completos a la totalidad de los intervinientes.

Para efectos de puntualizar los bienes del trabajo de partición a realizarse por la auxiliar de justicia designada para la labor, sírvase tener el siguiente inventario aprobado de bienes a adjudicar:

PARTID A	BIEN	IDENTIFICACION	AVALUO PARTIDA	FOLI O
BIENES DEL CAUSANTE				

PARTID A	BIEN	IDENTIFICACION	AVALUO PARTIDA	FOLI O
1	LOCAL 1 BOULEVAR BOLIVAR PH # 23-02, EDIF. MULTIFAMILIAR LOS ALMENDROS	300-160979	\$ 20.124.000,00	
2	GARAJE O LOCAL N3 CRA 23 # 19-07 EDIF. MULTIFAMILIAR LOS ALMENDROS.	300-160981	\$ 5.391.000,00	
3	LOCAL 330 -interno 10-10 DE LA DIAGONAL 15 # 55-08 3 PISO CC SANANDRESITO LTDA	300-156068	\$ 11.302.000,00	
4	LOCAL 298 PISO 2 CC. SANANDRESITO LTDA	300-155697	\$ 11.302.000,00	
5	LOCAL 327 PISO 2 CC SANANDRESITO LTDA	300-155726	\$ 11.302.000,00	
6	CUOTA PARTE o 33,33% LOCAL 249 PISO 2 CC CAÑAVERAL	300-139226	\$ 205.163.666,67	
7	CUOTA PARTE o 33,33% zona comercial 13 CC CAÑAVERAL	300-127757	\$ 9.629.333,34	
8	CUOTA PARTE o 33,33% LOCAL 253 PISO 2CC CAÑAVERAL	300-310057	\$ 55.911.000,00	
9	CUOTA PARTE o 50% OFICINA 310 CC GRATAMIRA	300-154999	\$ 61.562.500,00	
10	LOTE #3 SAN BONIFACIO - VDA LA AGUADA DE CEFERINO-LEBRIJA	300-269480	\$ 3.096.000,00	
11	PARQUEADERO # 15 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169643	\$ 3.039.000,00	
12	PARQUEADERO # 13 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169641	\$ 3.280.000,00	
13	PARQUEADERO # 28 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169656	\$ 3.039.000,00	
14	PARQUEADERO # 39 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169667	\$ 3.039.000,00	
15	PARQUEADERO # 40 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169668	\$ 3.039.000,00	
16	PARQUEADERO # 41 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169669	\$ 3.039.000,00	
17	PARQUEADERO # 69 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169697	\$ 4.318.000,00	
18	LOTES 5 Y 6 MANZANA 35 DEL SECTOR 12 JARDINES LA COLINA	300-126713	\$ 1.100.000,00	
BIENES MUEBLES				
19	CAMIONETA CHEVROLET LUV DOBLE CABINA COLOR BLANCA MOD. 2001	BVC-532	\$ 26.000.000,00	
20	CAMIONETA MITSUBISHI SPORTERO AUT/2500 COLOR BLANCA MODELO 2007	CWA-059	\$ 70.000.000,00	

PARTIDA	BIEN	IDENTIFICACION	AVALUO PARTIDA	FOLIO
PARTICIPACION EN SOCIEDADES				
21	PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GONZALEZ FLOREZ OCTAVIO NIT. 13841174-9 UBICADO EN LOCAL 10-07, 08, 09, 10 PISO3 DIAGONAL 15 CON 56	MATRICULA MERCANTIL 05-023867-01 / 23809 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00	
22	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO OCTAGON TECHWARE NIT. 13841174-9 UBICADO EN CC GRATAMIRA LOCAL 310 PISO 3	MATRIMULA MERCANTIL 05-023867-01 / 145396 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00	
23	500 CUOTAS DE INTERES SOCIAL O APORTES EN LA SOCIEDAD C.C.T.V. LTDA NIT. 804.013.056-5 UBICADO EN LA CALLE 20 # 20-45 LOCAL 102	MATRICULA MERCANTIL 05-094208-03 / 93023 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00	
24	500 CUOTAS DE INTERES SOCIAL O APORTES EN LA SOCIEDAD CAÑAVERAL PLAZA LTDA NIT. 900052662 UBICADO EN LOCAL 249 INTERIOR 8-10-11-12 CC CAÑAVERAL	MATRICULA MERCANTIL 05-000127044-03 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00	
25	TITULO 3525 DE BANCOLOMBIA, OTORGADO EL 10 NOV 2000		\$ 1.910.000,00	
26	TITULO 13982 DE BANCOLOMBIA OTORGADO EL 20 DE JUNIO DE 2001		\$ 894.000,00	
27	TITULO 078752 DE BANCOLOMBIA OTORGADO EL 20 NOV DE 2001		\$ 2.086.000,00	
28	CREDITO EN FAVOR A CARGO DE OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO		\$ 29.035.290,00	
29	CREDITO EN FAVOR A CARGO DE ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO		\$ 53.624.683,00	
30	BANCO CAJA SOCIAL	21000349966	\$ 1.383.082,50	
31	BANCO AGRARIO	CTE. 6001-000375-8	\$ 486.341,31	296
32	BANCO DAVIVIENDA	0030-16120507004	\$ 5.034.661,12	259
33	BANCOLOMBIA	CTA. 602-151671-84	\$ 1.995.828,14	261
34		CTA. 602-156980-95	\$ 288.789,88	
35		CTA. 706-052813-59	\$ 13.453,83	
36		CTA. 102-725193-41	\$ 9.386,67	
37		CTE. 300-101949-87	\$ 294.758,28	
38	BANCO SANTANDER	CTE. 229-01137-4	\$ 215.185,79	241
39		CTE. 485-05769-9	\$ 164.408,07	

PARTID A	BIEN	IDENTIFICACION	AVALUO PARTIDA	FOLI O
40	BANCO DE BOGOTA	CTE. 305022287	\$ 692.118,78	250
41	BANCO BBVA	CTA. 197-85558-8	\$ 4.504,20	239
42		CTA. 3330200138931	\$ 176.000,00	
43	BANCO COLMENA BCSC	CTA. 24003746851	\$ 236,73	263
44	BANCO HSBC	CTE. 051141505	\$ 14.950,82	324
BIENES DE LA COMPAÑERA PERMANENTE				
45	PENT-HOUSE 1602 TORRE 1 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-157137	\$ 134.458.000,00	
46	EDIFICIO CALLE 20 # 20-43/45 BARRIO San Francisco	300-156200	\$ 374.509.000,00	
48	LOCAL 327 PISO 3 NO. INTERNO 10-07 CC SANANDRESITO LTDA	300-156065	\$ 11.302.000,00	
49	LOCAL 328 PISO 3 NO. INTERNO 10-08 CC SANANDRESITO LTDA	300-156066	\$ 11.302.000,00	
50	LOCAL 329 PISO 3 NO. INTERNO 10-09 CC SANANDRESITO LTDA	300-156067	\$ 11.302.000,00	
51	PARCELA NO. 13-08 RUITOQUE FLORIDABLANCA (3.871,43 m2)	300-240029	\$ 685.305.904,02	
52	PARQUEADERO NO. 2 EDIF. PH. CC CAÑAVERAL	300-127764	\$ 5.756.000,00	
PARTICIPACION EN SOCIEDADES				
53	5000 ACCIONES EN ECOPETROL		\$ 4.040.200,00	
54	500 CUOTAS DE INTERES O APORTES EN LA SOCIEDAD C.C.T.V. LTDA NIT. 804.013.056-5 UBICADO EN LA CALLE 20 # 20-45 LOCAL 102	MATRICULA MERCANTIL 05-094208-03 / 93023 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00	
55	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ALMACENES ALGA NIT. 63.281.833-2 UBICADO EN LA DIAGONAL 15 CON 56 LOCAL 10-09 PISO 3	MATRICULA MERCANTIL 05-076535-01 / 75636	\$ 100.000,00	
MAQUINARIA Y EQUIPO				
41	MAQUINA BORDADORA 6 CABEZAS - 12 COLORES	SERIAL SWF/E-UH1206C-45	\$ 44.985.000,00	
	MAQUINA BORDADORA 4 CABEZAS - 12 COLORES	SERIAL SWF/E-UK1204-45	\$ 39.277.000,00	
	MAQUINA BORDADORA 6 CABEZAS	SERIAL C6391114	\$ 46.400.000,00	

PARTIDA	BIEN	IDENTIFICACION	AVALUO PARTIDA	FOLIO
	MAQUINA BORDADORA 1 CABEZA	SERIAL U1390505	\$ 20.280.000,00	
	SISTEMA COMPLETO DE BORDADO DE GORRAS	FACTURA SWF-8228	\$ 1.114.000,00	
	SISTEMA COMPLETO DE BORDADO DE GORRAS	FACTURA SWF-8227	\$ 6.830.000,00	
	ACCESORIOS PARA MAQUINAS BORDADORAS	FACTURA 13892	\$ 5.183.000,00	
	ACCESORIOS PARA MAQUINAS BORDADORAS	FACTURA 17324	\$ 165.000,00	
	BANCO DE BOGOTA	C. AH. 305021487	\$ 594,06	250
	BANCO COLMENA BCSC	CTE. 21000349896	\$ 619.767,29	263-264
		CTA. 24003746868	\$ 8.793.532,56	
		CTA. 24003755211	\$ 425.251,88	
	BANCO DAVIVIENDA	CTA. 109020206	\$ 386.089,78	259
		CTA. 107049439	\$ 98.926,36	
	BANCO SANTANDER	CTE. 485-00142-4	\$ 873,62	241
	BANCOLOMBIA	CTE. 300101866-81	\$ 273.860,00	261
		CTA. 602-156980-63	\$ 19.286,39	
25	TITULO CAPITALIZACION COLPATRIA	93166262-1	\$ 997.982,00	255
		93166260-5	\$ 997.982,00	

Así mismo téngase como PASIVO:

PARTIDA UNICA A FAVOR DE LA DIAN, por la suma de \$40.884.900

4.

Por lo anterior, el trabajo de partición no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la partición (Art. 610 del C. de P. C., y Art. 1394 y s.s. del C.C.), siendo necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 611 de C. de P.C, ordenar al auxiliar de la Justicia DRA. **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO** que presente nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, teniendo en cuenta las precisiones realizadas en la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROSPERA las objeciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA y la relacionada con la exclusión de las partidas 1 a la 7 del pasivo, propuestas por el apoderado de la señora Amanda Lucía Ardila Santana y Ana Lucía Gonzalez. E INFUNDADAS LAS OBJECIONES CUARTA, QUINTA Y SEPTIMA, propuesta por las citadas.

SEGUNDO: DECLARAR PROSPERA la objeción relacionada con la exclusión de las partidas 1 a la 7 del pasivo, propuestas por el apoderado de la señora ZAMIRA ESTHER GONZALEZ.

TERCERO: DECLARAR PROSPERA las objeciones relacionadas con la adjudicación de los parqueaderos ubicados en el edificio UNIDAD RESIDENCIAL – CABECERA DE LA SIERRA propuestas por el apoderado de los señores GONZALEZ CASTILLO. E INFUNDADAS LAS OBJECION relacionada con la exclusión del activo concerniente al crédito adquirido por ZARITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO, con el hoy causante.

CUARTO: Instar al Dr Ignacio Bohorquez, para que allegue prueba de la inexistencia del establecimiento de comercio ORTEGON TECHWARE, para lo cual se le concede el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia. De no allegarse lo solicitado dicha partida, continuará siendo parte de los inventarios.

QUINTO: INSTAR a los interesados en la presente sucesión para que de manera mancomunada, soliciten la inclusión del pasivo de la sucesión vigente con la DIAN, que supere la cifra de \$40.884.900, de la cual ya existe orden de crear hijuela de pasivos. Para lo cual se les concede el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia. De no presentarse mancomunadamente dicho pasivo, no se incluirá en la partición.

SEXTO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia Dra. **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO** que proceda de conformidad y presente el trabajo de partición conforme a lo dispuesto en la parte motiva; para tal efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para ello los interesados deberán comunicar a la partidora la presente decisión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56973be0234dd8e45be417e961f6f72e324e8f121a72d8962111eeced6a6e**

Documento generado en 13/05/2022 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>